

P R E S I D E N C I A

OFICIO No. IEES/0225/2018

Asunto: Consulta sobre cobro de sanciones.

Culiacán, Sinaloa a 12 de marzo de 2018

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.-

En atención al oficio número INE/DEPPP/DPPF/0728/2018, de fecha 1 de marzo de 2018, mismo que fue hecho llegar a este órgano electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el día 07 de marzo del año en curso, en el que se informa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, aplicar las deducciones con cargo al financiamiento público federal por actividades ordinarias lo siguiente:

Acuerdo o Resolución	Partido Político	Monto
INE/CG522/2017	Partido del Trabajo	\$1,557,839.94
INE/CG526/2017	Movimiento Ciudadano	\$ 941,737.75

Al respecto me permito comentarle lo siguiente:

Con fecha 26 de diciembre de 2017, se recibió oficio número INE/UTVOPL/7298/2017, fechado el 20 de diciembre del mismo año, mediante el cual se remitió el oficio número INE/DJ/DIR/31052/2017, de fecha 19 del mismo mes y año, firmado por la C. Anahí Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal, de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, al cual se le anexo un disco compacto con el archivo digital en formato Excel, que incluye los datos de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mismas que deberán ejecutar los Organismos Públicos Locales, dentro de los cuales se incluyó a los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, con la indicación de que la captura en el archivo que se nos hizo llegar, así como las actualizaciones correspondientes, se debe enviar el último día hábil de cada mes con los registros correspondientes a los montos que se hagan efectivos a los partidos políticos por concepto de sanciones. (se anexa copia simple de los oficios mencionados)



Es importante señalar que con base en lo dispuesto en lineamiento sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, que a la letra señala:

“(…)

b) *Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(…)”

Esta autoridad procedió a realizar las retenciones correspondientes a todos los partidos políticos, aplicando la disposición anterior, es decir, reteniéndoles el 50% de sus ministraciones mensuales a partir del mes de enero de 2018, conforme se fue confirmando que las sanciones impuestas para cada uno de ellos, en lo referente al Estado de Sinaloa fueron quedando firmes, de acuerdo con lo que señala el lineamiento Quinto de los Lineamientos antes citados que señala lo siguiente:

“Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales

locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”

Con fundamento en lo anterior, tenemos que los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las resoluciones en las que se impusieron las sanciones para los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, quedaron firmes en las siguientes fechas:

Acuerdo o Resolución	Partido Político	Fecha de Aprobación	Se impugno con número de Exp.	Fecha en que se resolvió	Sentido de la Resolución
INE/CG522/2017	Partido del Trabajo	22/11/2017	SG-RAP-225/2017	18/01/2018	confirma
INE/CG526/2017	Movimiento Ciudadano	22/11/2017	SG-RAP-226/2017	12/01/2018	confirma
INE/CG532/2017	Encuentro Social	22/11/2017	SG-RAP-223/2017	04/01/2018	confirma

En virtud de lo anterior y dando seguimiento a la solicitud contenida en el oficio INE/UTVOPL/7298/2017, en relación con el diverso INE/DJ/DIR/31052/2017, esta autoridad electoral procedió a efectuar las retenciones del 50% de las ministraciones mensuales correspondientes a los partidos políticos sancionados dentro de los que se encuentran los Partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, institutos políticos que no contaron con financiamiento público durante el ejercicio 2017, pero que a partir del mes de enero del ejercicio 2018 ya están recibiendo recursos públicos en la entidad, por lo que durante los meses de enero y febrero se retuvieron las siguientes cantidades:

Partido Político	Monto retenido y trasferido al Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación de Sinaloa, en:		
	enero	febrero	total
Del trabajo	\$ 0.00	\$ 91,631.00	\$ 91,631.00
Movimiento Ciudadano	\$ 91,631.00	\$ 91,631.00	\$ 183,262.00
Encuentro Social	\$ 91,631.00	\$ 91,631.00	\$ 183,262.00
Total	\$183,262.00	\$ 274,896.00	\$458,155.00

Por lo que se consulta a esa Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuál será el procedimiento para el reembolso de los montos que le fueron retenidos a los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, tomando en cuenta que esa Dirección solcito a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, la retención del monto total de la sanción correspondiente al Estado de Sinaloa, de la cual ya se había retenido una parte por esta autoridad electoral, en cumplimiento a la solicitud realizada por la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE, retenciones que fueron notificadas el ultimo día hábil tanto del mes de enero como del mes de febrero del año en curso a los correos electrónicos que se señalan en multicitados oficios INE/UTVOPL/7298/2017 e INE/DJ/DIR/31052/2017, marcándole copia a vinculación@ine.mx y a miguel.patiño@ine.mx

Resulta pertinente mencionar que derivado de las resoluciones emitidas por ese Instituto solo resta retener una suma de **\$343,332.31** (trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 31/100 moneda nacional), a los partidos políticos que fueron sancionados.

Sin otro asunto en particular por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del INE.
Dr. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPLE.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa.
Lic. Arturo Fajardo Mejía Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos, del IEES.
Archivo



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

INE/DEPPP/DE/DPPF/1061/2018

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P r e s e n t e**

Fundamento legal

Artículos 55, numeral 1, inciso d); 104, numeral 1, incisos b) y c) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017.

Antecedentes

Mediante oficio INE/STCVOPL/174/2018 del 13 de marzo del presente, tuvo a bien remitir el similar IEES/0225/2018 de la misma fecha, a través del cual la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, requiere:

"Por lo que se consulta a esa Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuál será el procedimiento para el reembolso de los montos que le fueron retenidos a los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, tomando en cuenta que esa Dirección solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, la retención del monto total de la sanción correspondiente al Estado de Sinaloa, de la cual ya se había retenido una parte por esta autoridad electoral, en cumplimiento a la solicitud realizada por la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE, (...)"

Consideraciones

El artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que el monto de las multas impuestas a los partidos políticos deberá restarse de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la Resolución.

Asimismo, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que las multas que fije el Consejo General deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LGIPE.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña* prescriben a la letra, lo siguiente:

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1061/2018

"Quinto
Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

(...)

Sexto
De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

(...)

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal."

Para el caso que nos ocupa, en la Resolución INE/CG522/2017 se impusieron sanciones al Partido del Trabajo considerando la capacidad económica federal del instituto político, como se observa a continuación:

"12. Que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017.

Ahora bien, con motivo de la Reforma Política del año 2014 este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017. Lo anterior, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016 en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes, circunstancia que se actualiza en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1061/2018

Así, los montos de financiamiento tanto a nivel federal como local son los siguientes:

(...)

Ámbito	Entidad	Acuerdo	Financiamiento de las actividades ordinarias permanentes 2017
	Chihuahua	IEE/CE29/2017	\$10,819,624.00
	Ciudad de México	ACU-04-17	\$8,974,549.99
	Coahuila	IEC/CG/095/2016	Sin financiamiento público local
	Colima	IEE/CG/A053/2017	\$1,821,373.08
	Durango	IEPC/CG202/2016 y IEPC/CG2/2017	\$4,470,080.39
	Estado de México	ACUERDO N° IEEM/CG/37/2017	\$31,022,193.68
	Guanajuato	CGIEEG/501/2017	Sin financiamiento público local
	Guerrero	002/SE/17-01-2017, 044/SE/30-06-2017 y 047/SE/14-07-2017	\$8,627,697.30
	Hidalgo	CG/002/2017	Sin financiamiento público local
	Michoacán	CG-05-2017	\$11,805,288.09
	Morelos	IMPEPAC-CEE/002/2017	\$4,542,267.34
	Nayarit	IEEN-CLE-031/2017	\$3,265,857.58
	Nuevo León	CEE/CG/02/2017	\$13,460,168.02
	Oaxaca	IEEPCO-CG-1/2017, IEEPCO-CG-22/2017 y IEEPCO-CG-56/2017	\$15,019,525.83
	Puebla	CG/AC-010/17	\$19,622,287.52
	Quintana Roo	IEQROOC/GA-275-18	Sin financiamiento público local
	San Luis Potosí	004/01/2017	\$5,108,236.66
	Sinaloa	IEES/CG022/17	Sin financiamiento público local

(...)

TRIGÉSIMO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables."

Igualmente, en la Resolución INE/CG526/2017 se impusieron a Movimiento Ciudadano diversas multas y sanciones, respecto de cuya ejecución se estableció:

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1061/2018

"12. Que debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que en su caso se les imponga, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017.

Ahora bien, con motivo de la Reforma Política del año 2014 este Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local. De tal suerte, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y los partidos políticos locales sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2017. Lo anterior, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016 en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes, circunstancia que se actualiza en los estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Durango, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.

Así, los montos de financiamiento tanto a nivel federal como local son los siguientes:

Ámbito	Entidad	Acuerdo	Financiamiento de las actividades ordinarias permanentes 2017
Federal	CEN	INE/CG423/2016	\$313,331,759.00
	Aguascalientes	CG-A-01/17	Sin financiamiento público local
	Baja California	DICTAJEN 39	\$10,519,547.28
	Baja California Sur	CG-0003-ENERO-2017 y CG-0021-JUNIO-2017	\$1,275,902.82
	Campeche	CG/03/17 y CG/12/17	\$631,915.80
	Chiapas	IEPC/CG-A/002/2017	Sin financiamiento público local
	Chihuahua	IEE/CE29/2017	\$9,024,662.93
	Ciudad de México	ACU-04-17	\$26,102,218.46
	Coahuila	IEC/CG/095/2016	Sin financiamiento público local
	Colima	IEE/CGA019/2016	\$2,108,901.66
	Durango	IEPC/CG/202/2016 y IEPC/CG02/2017	Sin financiamiento público local
	Guanajuato	CGIEEG/001/2017	\$8,283,804.35
	Guerrero	002/SE/17-01-2017 047/SE/14-07-2017	044/SE/30-06-2017 Y \$11,644,901.50
	Hidalgo	CG/002/2017	\$3,142,374.45
	Jalisco	IEPC-ACG-051/2016	\$76,167,210.04
	México	IEEM/CG/37/2017	\$35,170,411.98
	Morelos	CG-05-2017	\$11,154,003.88
Local	Moravia	IMHE/PAC/CEE/002/2017	\$5,624,142.40
	Nayarit	IEEN-CLE-031/2017	\$3,120,245.13
	Nuevo León	CEE/CG/02/2017	\$24,267,615.70
	Oaxaca	IEEP/CO-CL-1/2017 IEEP/CO-CG-56/2017	IEEP/CO-CL-22/2017 Y \$2,813,647.70
	Puebla	CG/AC-010/17	\$14,032,733.12
	Querétaro	a_02_Feo_2017_11	\$458,532.70
	Quintana Roo	IEQRDO/CG/A-275-16	Sin financiamiento público local
	San Luis Potosí	004/01/2017	\$5,337,782.45
	Sinaloa		Sin financiamiento público local
	Sonora		
	Tlaxcala		

(...)

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1061/2018

TRIGÉSIMO TERCERO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables."

Por lo anterior, y a fin de atender el principio de legalidad y certeza jurídica que rigen el actuar de esta autoridad electoral nacional, se procedió a deducir las multas y sanciones impuestas al Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano con cargo al financiamiento público federal. Lo cual además, da paso para que los recursos sean transferidos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tal como lo ordenan ambas Resoluciones.

Se remite respuesta

De acuerdo al fundamento legal, antecedentes y consideraciones vertidos, pido a Usted comunicar a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa lo siguiente:

Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar tanto los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como llevar a cabo la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los institutos políticos nacionales en la Entidad Federativa.

Por lo tanto, esta autoridad electoral no cuenta con la atribución para establecer el procedimiento que deba seguir en su caso el Organismo Público Local a fin de reembolsar los montos retenidos a los referidos partidos políticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al turno: R-DEPPP-2018-2574.

C. c. p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
Dr. Benito Nacif Hernández.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Mismo fin.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Gabriel Mendoza Elvira.- Titular de la Dirección Jurídica.- Mismo fin.- Presente.
L. C. Lizandro Núñez Picazo.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.- Mismo fin.- Presente.
Minutario.-

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López